

se hará con material metálico, de acuerdo con los planos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 2º Los materiales necesarios para el muelle y vía férrea, serán libres de derechos de importación, á cuyo efecto la Empresa presentará con oportunidad y por triplicado la lista de los materiales referidos para que se haga su calificación por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y se libre la orden respectiva.

Art. 3º La Compañía queda obligada á asegurar por su cuenta desde luego, el muelle contra accidentes é incendio. La póliza del seguro, así como los refrendos anuales que hayan de hacerse oportunamente por la Empresa, se depositarán en el Banco Nacional de México, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En los casos de siniestro, el valor del seguro, cuyo monto se fijará en su oportunidad, de acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Compañía concesionaria, se aplicará á la reconstrucción del muelle.

Art. 4º Quedan en todo vigor y fuerza las estipulaciones del Contrato de 27 de Noviembre de 1897 y las del de Junio 9 de 1900, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Junio 14 de 1901.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Joaquín D. Casasús.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—Santiago Méndez, Subsecretario.—Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 21 de 1901.

NUMERO 357.

Junio 14.—Administración General de la Renta del Timbre.—Circular previniendo se observe la mayor exactitud en la formación de noticias sobre recaudación del impuesto minero.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 340.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 13 del pasado, me dice: "Ha notado esta Secretaría que las Administraciones Principales de esa Renta descuidan con frecuencia la formación de las noticias referentes á su recaudación de impuesto minero, omitiendo en las de pago los avisos de minas que han hecho sus enteros con toda oportunidad, y en las de citación de acreedores, los de otras que resultan con adeudo. La mala formación de estas noticias ha motivado ya que se haga citación de acreedores indebidamente por varias minas, declarándolas caducas cuando han pagado á su tiempo el impuesto que les corresponde; y como por otra parte entorpece la acción del Fisco sobre los fundos que tienen adeudos efectivos, porque en virtud de las aclaraciones que origina no se efectúa la citación en los plazos señalados por la ley, y se demora la declaración de caducidad, el Presidente de la República se ha servido disponer, que esa Administración General prevenga á las citadas Oficinas que observen la mayor exactitud en la formación de las noticias de que se trata, en el concepto de que en lo sucesivo se castigarán con multas de cincuenta á cien pesos las irregularidades enumeradas."

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 14 de 1901.—El Administrador General, R. Ogarrio.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 55.

NUMERO 358.

Junio 15.—Dirección General de Aduanas.—Circular para que los remates de efectos y equipajes abandonados por sus dueños, se hagan con sujeción á las prevenciones de la Ordenanza y bajo la responsabilidad de las Aduanas.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular número 46.

El decreto de 2 de Abril último, reformó la fracción III del artículo 653 de la Ordenanza vigente, y suprimió el segundo párrafo de dicha fracción que prevenía se recabara, en todo caso, autorización de la Secretaría de Hacienda para efectuar los remates de mercancías. El decreto citado especifica los casos en que debe solicitarse la autorización de esta Oficina, y como no hace mención de los efectos y de los equipajes abandonados por sus dueños, á que se refieren los artículos 120, 193, 235, 405, 406, 485 y 489 de la Ordenanza del Ramo, debe entenderse suprimida para estos últimos aquella exigencia de la ley y, por tanto, las Aduanas en lo sucesivo podrán efectuar los remates respectivos con sujeción á las prevenciones de la Ordenanza y bajo la exclusiva responsabilidad de dichas oficinas, sin necesidad de pedir á esta de mi cargo la autorización antes necesaria.

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda lo comunico á vd. para su cumplimiento y efectos.

México, Junio 15 de 1901.—El Director, J. Arrangoiz.—Al Administrador de la Aduana de.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 57.

NUMERO 359.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Julio Tardos, se reserva el derecho de propiedad á una marca que usa para distinguir una clase de ginebra que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,399.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Enero próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Julio Tardos se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usa para distinguir una clase de ginebra que fabrica, principalmente para la exportación, en su establecimiento ubicado en esta Capital, 2ª calle del Ayuntamiento número 7. Consiste la marca en una etiqueta de papel con fondo rojo, limitada por una franja dorada y dibujos caprichosos en las esquinas, de donde salen dos líneas, una blanca y otra negra formando un marco que encierra lo siguiente: En letras blancas JULES TARDOS; debajo un círculo que contiene la representación de un arbusto sembrado en una maceta cuadrangular, colocado aquél entre dos flámulas que dicen TRADE MARK. Sigue abajo un macizo azul oscuro limitado por una línea dorada con dibujos caprichosos en los extremos, que contiene en blanco las palabras OLD TOM GIN, y debajo la especificación de que está destilado y embotellado en México, así como otras indicaciones, el fac-símile de la firma JULES TARDOS, y la palabra MÉXICO.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que la marca consiste en el aspecto que presenta en la etiqueta y en las palabras OLD TOM GIN, todo en la disposición y colores expresados.

Dígolo á v.l. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 17 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Licenciado Manuel Sánchez Gavito, apoderado del Sr. Julio Tardos.—Presente.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 26 de 1901.

NUMERO 360.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Caducidad.—Se declara caduco el Contrato de 7 de Enero de 1891 celebrado con el Sr. Luis A. Robles, para la compra-venta y colonización de terrenos nacionales en el Estado de Campeche.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 8,972.

El 7 de Enero de 1891 celebró el C. Luis A. Robles un Contrato con esta Secretaría, para la compra-venta y colonización de ocho mil novecientas veintiuna hectáreas cuarenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas de terrenos nacionales, procedentes de los deslindes que la Compañía Vila practicó en el Partido del Carmen del Estado de Campeche, estipulándose en el artículo 3º que el concesionario establecería un colono por cada mil hectáreas, y pactándose en el artículo 4º que los colonos quedarían establecidos dentro del término de dos años contados desde la fecha de la promulgación respectiva.

Ese plazo se venció el 3 de Febrero de 1893 sin que los nueve colonos que corresponden á la expresada superficie hubieran sido establecidos; y como tal omisión fué penada en el artículo 5º de aquella concesión con el pago de una multa de cien pesos en títulos de la Deuda Pública por cada colono que se dejara de establecer, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar por este motivo que se declare, como en efecto se declara, "caduco é insubsistente el mencionado Contrato.

En tal virtud y como dicho convenio, así como los terrenos, fueron traspasados en Marzo de 1891 por el Sr. Luis A. Robles á los Sres. B. Anizan y Compañía Sucesores, representados de vd., con la condición de que darían cumplimiento á la obligación relativa á la colonización, se servirá vd. proceder á enterar en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de novecientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, como importe de la multa en que han incurrido dichos Señores por no haber establecido los colonos correspondientes.

Dígolo á vd. para su inteligencia y demás fines, en el concepto de que se comunica esta declaración á la Secretaría de Hacienda para los fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Mateos Alarcón.—Presente.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 361.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Ernesto Madero y Hermanos, se reservan el derecho de propiedad á la marca que usan estampada en los sacos en que envasan la harina que produce su fábrica, en Parras, Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,431.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Ernesto Madero y Hermanos, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan estampada en los sacos en que envasan la harina que producen en sus molinos de cilindros, ubicados en Parras (Estado de Coahuila), con el nombre de "San Lorenzo."

El carácter esencial de la marca está constituido por la representación de una parrilla, llevando como accesorios los letreros "Molinos de cilindros de San Lorenzo.—Harina.—Patente.—46 kilos.—Ernesto Madero y Hermanos, Parras, Coahuila."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús Fuentes Vargas, Apoderado de los Sres. Ernesto Madero y Hermanos.—Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 27 de 1901.

NUMERO 362.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Ernesto Madero y Hermanos, se reservan los derechos de propiedad como marca de fábrica, á un sello de garantía que usan para cerrar los sacos en que envasan la harina que producen en Parras, Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,432.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Ernesto Madero y Hermanos, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica, á un sello de garantía que usan para cerrar los sacos en que envasan la harina que producen en

sus molinos de cilindros, ubicados en Parras (Estado de Coahuila), con el nombre de "San Lorenzo."

El carácter esencial de dicho sello consiste en la representación de una parrilla en el reverso, y en la locución "Molinos de San Lorenzo" en el anverso.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús Fuentes Vargas, apoderado de los Sres. Ernesto Madero y Hermanos—Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 27 de 1901:

NUMERO 363.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Ernesto Madero y Hermanos, se reservan el derecho de propiedad á una marca que usan estampada en los sacos en que envasan la harina que producen en sus molinos de cilindros ubicados en Parras, Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,433.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Ernesto Madero y Hermanos se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan estampada en los sacos en que envasan la harina que producen en sus molinos de cilindros ubicados en Parras, (Estado de Coahuila), con el nombre de "San Lorenzo." El carácter esencial de la marca está constituido por la representación de una parrilla, y lleva como accesorios los letreos "Molino de cilindros.—San Lorenzo.—Harina Flor.—Primera.—46 kilos.—Ernesto Madero y Hermanos.—Parras.—Coahuila."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Jesús Fuentes Vargas, apoderado de los Sres. Ernesto Madero y Hermanos.—Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 27 de 1901.

NUMERO 364.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Miguel González Muñoz, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de calzado que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª.—Número 9,434.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de calzado que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital, calle de Cadena número 9, con el nombre de "El Escolar." Consiste la marca en la representación de una bandera desplegada que contiene tres divisiones de colores, en las cuales, comenzando por la que se halla junto del asta, que se ve adornada con un lazo inmediatamente abajo de la lanza, se lee "El mejor calzado es el;" en la siguiente, "Escolar," y en el tercero, "Patente número 1,291. Julio 19 1898." En la parte superior de la etiqueta se lee "Marca depositada," y en la inferior "Calle de Cadena número 9," viéndose á un lado un adorne con las palabras "Núm..... M. González M." Esta reserva se hace en el conjunto que presentan los dibujos de la marca, para anuncios, correspondencia y documentos relativos al comercio, ó bien para usarse dicho conjunto ó los detalles, en hueco, en relieve, ó impresos sobre el calzado mismo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Miguel González Muñoz.—Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 27 de 1901.

NUMERO 365.

Junio 21.—Secretaría de Justicia.—La Sra. Josefina Carrillo de Albornoz, se reserva el derecho de propiedad artística por una fotografía del busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Josefina Carrillo de Albornoz, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he tomado una fotografía directa del único busto que como verdadero y auténtico